



EXPEDIENTE N° 37997-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42 -2019- MTPE/1/20.3

Lima, 21 MAY 2019

VISTO:

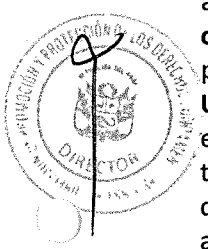
El expediente N° 37997-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **TORRES VÁSQUEZ, CHARLES PASTOR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°07976243, con domicilio en Calle Santa Sofía 144, Urb. Santa Emma, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 37997-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 4 y 5 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**, toda vez que el administrado adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 7 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**, en efecto, presentó la copia simple del Título Profesional de Licenciado en Educación Secundaria expedido por la **Universidad San Pedro de Chimbote**, que obra a fojas 10 de autos, acompañada por la declaración jurada que obra a fojas 9 de autos, con la cual acredita la autenticidad del mencionado documento, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional**, toda vez que el administrado adjuntó el Certificado de Habilitación Profesional, que obra a fojas 12 de autos, expedido por el Colegio de Profesores del Perú (en adelante CPPe), acompañado de la copia del certificado de reconocimiento como miembro ordinario del CPPe, en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **28/01/2013**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 15 a 47 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que el administrado adjuntó la constancia de trabajo expedida por **AGENCIA EVALUADORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA S.A.C.**, que obra a fojas 40 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/11/2013 al 30/12/2016, acreditando 3





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

años y 2 meses de experiencia profesional; la constancia de trabajo expedida por **QUALITY CERTIFICATE ORGANIZATION S.A.C.**, que obra a fojas 41 de autos, en la cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 09/01/2017 al 08/03/2019, acreditando **2 años, 1 mes y 28 días de experiencia profesional**; asimismo, no se ha considerado, para la presente evaluación, el documento que obra a fojas 28 de autos, toda vez que está referido a la experiencia como organizador de un evento y no a la experiencia profesional del administrado tal como lo exige el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado acreditó en **total 5 años, 3 meses y 28 días de experiencia profesional**, cumpliendo con requerido en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; y, **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, en efecto, el administrado presentó la copia simple del curso **"AUDITOR INTERNO EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ISO 9001:2015 - OHSAS 18001:2007 - ISO 14001:2015"**, otorgado por **AMERICAN TRUST REGISTER S.C.**, que obra a fojas 21 de autos, debidamente acompañada por la declaración jurada de autenticidad que obra a fojas 43 de autos; la copia simple del curso internacional **"FORMACIÓN DE AUDITORES LÍDERES SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN ISO 9001:2015 - OHSAS 18001:2007 - ISO 14001:2015"**, otorgado por **AMERICAN TRUST REGISTER S.C., QUALITY CERTIFICATE ORGANIZATION Y B&T CONSULTORÍA & CERTIFICACIÓN**, que obra a fojas 25 de autos, debidamente acompañada por la declaración jurada de autenticidad que obra a fojas 43 de autos; en ese sentido, por todo lo expuesto, el administrado cumplió con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5 del Reglamento; por otro lado, el administrado adjuntó la copia simple del documento que obra a fojas 23 de autos, al respecto, corresponde señalar que si bien en el Reglamento se exige copia certificada por autoridad competente de dicho documento, se debe tener en cuenta que el artículo 47° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio"*, precisando entre otros documentos: *"47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"*, en ese sentido, dicho documento no ha sido considerado en la presente evaluación, toda vez que el administrado no adjuntó la respectiva declaración jurada de autenticidad; de igual manera, los documentos que obran de fojas 27, 29 a 33 de autos, no han sido considerados en la evaluación, toda vez que dichos documentos no acreditan de manera fehaciente la aprobación de un curso en sistemas integrados de gestión, tal como lo estipula el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 04 de abril del 2019, que obra a fojas 49 y 50 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando los **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N°70045-2019, que obra a fojas 55 de autos, absolviendo la observación realizada, respecto a los **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan**



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas, en efecto, el administrado presentó la constancia de trabajo expedida por la empresa **AGENCIA EVALUADORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA S.A.C.**, que obra a fojas 54 de autos, la cual señala que el administrado prestó servicios de auditorías del Sistema Integrado de Gestión (en adelante SIG), desde el 01/11/2013 al 30/12/2016, acreditando **3 años, 1 mes y 29 días auditor con 216 horas de trabajo de campo**; la constancia de trabajo expedida por la empresa **QUALITY CERTIFICATE ORGANIZATION S.A.C.**, que obra a fojas 53 de autos, la cual señala que el administrado prestó servicios de auditorías del SIG, desde el 09/01/2017 al 06/05/2019 (fecha de expedición del documento), acreditando **2 años, 3 meses y 27 días auditor con 864 horas de trabajo de campo**; por lo tanto, el administrado **acreditó en total 5 años, 5 meses y 26 días de experiencia en actividad auditora en SIG con 1080 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **TORRES VÁSQUEZ, CHARLES PASTOR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **07976243**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



**ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN**  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

notificando  
07 JUL 2010

07 JUL 2010

01

01

07 JUL 2010